



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
DE EDAD; EXPEDIENTE N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

VICTOR ALFREDO TICSE HUAYRE

ORCID: 0000-0001-8911-8221

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE - PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

CARACTERIZACION SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTES N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL LIBERTAD-TRUJILLO. 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VICTOR ALFREDO TICSE HUAYRE

ORCID: 0000-0001-8911-8221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

MIEMBRO

Mgr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme las fuerzas y voluntad necesaria, por todas las oportunidades que me ha brindado ante las adversidades y por guiarme en la vida.

A mis docentes, por compartir sus conocimientos profesionales de manera, incondicional, por fortalecer mis valores y principios, de superación al servicio de la sociedad.

VICTOR ALFREDO TICSE HUAYRE

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incondicional, la comprensión para lograr mis metas.

A mis padres, que desde el altar me guía que son mi fuerza de mi día día, para lograr una carrera profesional más.

A mis menores tres hijos, anhelo una carrera profesional más por ello me esfuerzo día a día, para el anhelado sueño mío.

VICTOR ALFREDO TICSE HUAYRE

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044- 2017-2-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2019? El objetivo fue determinar la caracterización de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Caracterización, motivación, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had as problem ¿What is the Characterization of the sentences of first and second instanceing on rape of minors, according, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04467-2017-2-1601-JR- PE-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2019? The objective was to determine the Characterization of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect, the data the techniquesing of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed, that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a very high rank; while of the second instance sentence they were of rank: very high. In conclusion, the Characterization of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Characterization, motivation, sentence and sexual violation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. El proceso común.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas del proceso común.....	9
2.2.1.2.1. Investigaciones preparatorias	9
2.2.1.2.2. Intermedias	9
2.2.1.2.3. Juzgamientos	10
2.2.1.3. Principios aplicables	11
2.2.1.3.1. La presunción de inocencia.....	11
2.2.1.3.2. El debido proceso	11
2.2.1.3.3. La intermediación	11
2.2.1.3.4. La contradicción	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.4.1. El juez	12
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.1.2. Atribuciones	12
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	13
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2.2. Atribuciones	13
2.2.1.4.3. El imputado.....	13
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.3.2. El imputado y sus derechos.....	14
2.2.1.4.4. El agraviado	14
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	14

2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso	14
2.2.1.4.5. La parte civil	15
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil	15
2.2.2. Las pruebas	15
2.2.2.1. Conceptos	16
2.2.2.2. Objetos de las pruebas.....	16
2.2.2.3. Valoraciones de las pruebas	16
2.2.2.4. La pertinencia de la prueba	17
2.2.2.5. La legitimidad de la prueba.....	17
2.2.2.6. Sistema de valoración de la prueba	17
2.2.2.7. El medio de prueba /Prueba/sentencia examinada	18
2.2.2.7.1. Las pruebas documentales	18
2.2.2.7.1.1. Conceptos	18
2.2.2.7.1.2. Clases de documentos.....	18
2.2.2.7.1.3. Los documentos en la sentencia examinada.....	19
2.2.2.7.2. Las pruebas testimoniales	19
2.2.2.7.2.1. Conceptos	19
2.2.2.7.2.2. Obligaciones del testigo.....	19
2.2.2.7.2.3. Los testimoniales en la sentencia examinada	20
2.2.2.7.3. Las pruebas pericial	20
2.2.2.7.3.1. Conceptos	20
2.2.2.7.3.2. El objeto de la prueba pericial.....	20
2.2.2.7.3.3. La prueba pericial en las sentencias examinadas	21
2.2.3. Las sentencias	21
2.2.3.1. Conceptos	21
2.2.3.2. Estructuras	21
2.2.3.2.1. Parte expositiva.....	21
2.2.3.2.2. Parte considerativa.....	21
2.2.3.2.3. Parte resolutive	22
2.2.3.3. Requisito de las sentencias penales	22
2.2.3.4. Las sentencias condenatorias	22
2.2.3.5. Las motivaciones en las sentencias	23
2.2.3.5.1. Conceptos	23
2.2.3.5.2. Las motivaciones como garantía constitucional.....	24
2.2.3.5.3. Fines de la motivación	24
2.2.3.6. Los principios de correlaciones.....	25
2.2.3.6.1. Conceptos	25
2.2.3.6.2. Correlaciones en acusaciones y sentencias.....	25
2.2.3.6.3. Los principios de correlaciones en la jurisprudencias	25
2.2.3.6.4. Fundamento relevante en la sentencia examinada.....	26
2.2.3.6.4.1. De caracteres fácticos	26
2.2.3.6.4.2. De los caracteres jurídicos	26
2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias	27
2.2.3.8. La sana crítica	27

2.2.3.9. Las máximas de experiencia	27
2.2.4. Medio impugnatorio.....	28
2.2.4.1. Conceptos	28
2.2.4.2. Fundamento	28
2.2.4.3. Clase de medio impugnatorio en el procesos penales.....	28
2.2.4.3.1. Los recursos de reposiciones.....	29
2.2.4.3.2. Los recursos de apelaciones.....	29
2.2.4.3.3. Los recursos de casaciones	29
2.2.4.3.4. Los recursos de quejas.....	30
2.2.4.3.5. Medios impugnatorios en casos estudiados.....	30
2.3. Bases teóricas sustantivas	31
2.3.1. Los delitos de violaciones a la libertades sexuales	31
2.3.1.1. Conceptos	31
2.3.1.2. El delito de violaciones sexuales de menores de edades.....	31
2.3.1.3. El bien jurídico protegido.....	32
2.3.1.4. Características	32
2.3.1.5. Consumación	33
2.3.1.6. Los sujetos	33
2.3.1.6.1. Activo	33
2.3.1.6.2. Pasivo	33
2.3.1.7. La tipicidad	33
2.3.1.8. La antijuricidad	34
2.3.1.9. La culpabilidad	34
2.3.2. Las penas privativas de la libertades	34
2.3.2.1. Conceptos	34
2.3.2.2. Criterio para las determinaciones según los Códigos Penales	35
2.3.2.3. Fines de la pena.....	35
2.3.2.4. La pena privativa de la libertad en el delito de violación sexual de menor de edad.....	36
2.3.2.5. Las penas privativas de la libertades en la sentencia examinada	36
2.3.3. La reparaciones civiles	36
2.3.3.1. Conceptos	36
2.3.5.2. Extensiones (Alcance) de la reparaciones civiles	37
2.3.3.3. Criterios para su fijación	37
2.3.3.4. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas	38
2.4. Marco conceptual	39
III. HIPÓTESIS	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación	41
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48

4.8. Principios éticos	50
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de resultados	56
VI. CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de segunda instancia del expediente: N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02.....	69
Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio	167

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

**Cuadro 1. Caracterización de la sentencia de primera instancia. Primer
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Trujillo 52**

**Cuadro 2. Caracterización de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala
Penal de Apelaciones - Trujillo 54**

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio que comprende la presente tesis, es trabajo individual que integra la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019) relacionada con la “administración de justicia en el Perú”, teniendo como base documental un expediente judicial, que está centrado en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, por tanto la revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

La autoridad se encarga en el país en los últimos tiempos a diferentemente de otros naciones, se localizan en un estado de creciente, bueno es evidente la función de la autoridad en la nación, impredecible que logran los ciudadanos., al conocer los actuados en las sentencias resueltas por la autoridad, donde hombres honrosos estén siendo vistos y con responsabilidad por delitos logrados en la responsabilidad social. El pronunciamiento es bueno: con igualdad, del responsable un logro distinto lo delictivamente, del que sea, que actúa ante la autoridad(Paredes, 2019).

Los latentes vínculos que se evidenció entre la corrupción, el acceso a la justicia y la violencia contra la mujer en el Perú. Sobre ello se discutió en el Segundo Conversatorio sobre Jurisprudencia Interamericana, organizado por el Idehpucp y la Fundación Konrad Adenauer y recientemente ha sido reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita al país (29-31 de octubre, 2018). En efecto, el escándalo de corrupción que tuvo su epicentro en el Poder Judicial dejó en evidencia que el mayor control que ejercen los hombres en espacios públicos permite que se instalen redes de corrupción e intercambio de favores en donde las mujeres resultan ser la mayoría de veces víctimas, subordinadas o moneda de cambio. Los casos protagonizados por el Consejo Nacional de la Magistratura están ahí para documentarlo. Asimismo, se demostró que la corrupción a nivel jurisdiccional tiene un impacto diferenciado respecto de la discriminación y violencia que sufren las mujeres, y somete con mayor fuerza a éstas a situaciones de chantaje

sexual dadas sus menores condiciones de inserción en el mercado laboral. Un caso ilustrativo de ello fue el protagonizado por Walter Ríos, ex presidente de la Corte Superior del Callao. En el marco del seminario, se dijo también que la corrupción judicial afecta directamente a las mujeres en tanto ellas son las principales actrices de algunos procesos judiciales como los de violencia sexual, sin imaginar lo que se escuchó de un ex magistrado negociar la absolución o la rebaja de pena en un caso de violación sexual de una niña de 11 años. En todos estos casos, se está sin duda ante una violencia de género que se traduce en la violación de derechos humanos de mujeres concretas por parte de agentes estatales identificados: violación de su derecho al acceso a la justicia, violación de su libertad de trabajo, violación de su derecho a la no discriminación y en general al ejercicio pleno de su derecho a la igualdad y el libre desarrollo de su personalidad, entre otros, derechos todos amparados por el marco constitucional, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Belem do Para, así como otros tratados de derechos humanos. Pero también se debe tener presente que se está frente a la comisión de delitos de corrupción, entre ellos cohechos, tráfico de influencias, concusión, entre otros, y en este caso el marco aplicable desde el Sistema Interamericano será la Convención Interamericana contra la Corrupción. Es por ello, que se expresó la amplia coincidencia con la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el sentido que la reforma del sistema judicial puede representar una oportunidad para profundizar en transformaciones estructurales en el sistema de administración de justicia y asegurar su acceso efectivo y sin discriminación a la justicia (Huaita, 2018).

El Gobierno tuvo la firme decisión de dirigir una reforma política y judicial en el país. Esta última se encuentra en curso, todavía a paso lento. Se conoce, que los avances significativos que se ha propuesto y en lo que se está involucrado requieren aún de más procesos para tener una justicia eficiente y cercana a la ciudadanía. Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción,

promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. En ese sentido, los aportes que puedan plantear las demás entidades estatales y la sociedad civil serán indispensables para consolidar una propuesta más integral y deliberado. Pero, para que ello pueda concretarse, es necesario explicar y difundir los alcances de la reforma judicial que se ha planteado, así como la justificación de esta. En efecto, quienes imparten justicia tienen confiados los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ello, como rasgo esencial de un Estado Constitucional, resulta primordial que los jueces ejerzan sus funciones de manera independiente e imparcial para garantizar, de esa manera, la legítima expectativa de justicia que tiene la población. Adicionalmente a ello, los jueces deben contar con todas las condiciones para lograr este objetivo, tal como recursos humanos, logística y un presupuesto adecuado (Zeballos, 2018).

En manifiesta a la actualidad del autoridad Judicial de su competencia, se conoció lo con detalles:

Se diseñó un plan local para la consolidación de la reforma procesal penal del Distrito Judicial de La Libertad, fue elaborado bajo los lineamientos, alcances y metodología que establece y dispone el “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (PCRPP)”, el mismo que demandó el cumplimiento de tres objetivos específicos: a) reducir la carga procesal del régimen de 1940; b) lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación; c) asegurar una implementación de la reforma de calidad y con niveles óptimos de coordinación y productividad en la provisión de servicios de justicia. En el caso particular del Distrito Judicial de La Libertad, se enfocó básicamente en el cumplimiento del segundo y tercer objetivo estratégico. La ejecución del mencionado Plan Local por parte de los operadores del distrito judicial coadyuvó a mejorar la opinión que tiene la ciudadanía respecto al Sistema de Administración de Justicia Penal como escenarios de procesos engorrosos y lentos, en el que además confluyen actos de corrupción y algunas conductas maliciosas de los actores involucrados en el proceso penal. Ante ello, se propuso gestionar la creación de Juzgados, Fiscalías, Defensorías y Unidades Especializadas de la PNP, con la

consecuente designación de funcionarios y

magistrados según corresponda; sin embargo, muchas veces la dotación de estos recursos adicionales no depende directamente de las autoridades locales, sino de una instancia política superior. Más aún, si resulta importante precisar que la asignación de recursos adicionales no necesariamente garantizará la solución a los problemas advertidos líneas arriba. Para procurar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia penal es necesario contar con una planificación integral; vale decir, que se aborde la problemática con un enfoque sistémico y transversal, desde la perspectiva de los cuatro operadores del Sistema de Justicia Penal que intervienen en todo el decurso del proceso (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública). Por consiguiente, el Plan Local presentó un tablero de gestión completo, el cual su contenido comprende un conjunto de objetivos, cuyas acciones de implementación dependen de la articulación de dos o más operadores; asegurando de esta manera, una respuesta integral e interinstitucional a las problemáticas identificadas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

En cuanto al contexto procesal del cual proviene las sentencias examinadas fue un proceso penal común, sobre los años de que concluyó con una sentencia condenatoria en primera instancia, el sentenciado impugnó dicha resolución e interpuso un recurso de apelación por intermedio del juzgado penal ante la segunda instancia superior, el cual confirmó la condena impuesta de 30 años de pena privativa de la libertad efectiva al autor del delito, más el pago de 3,000 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál lo bueno de la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia de lo que la violación sexual menor de los casos de sus años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expe. N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02, pertenece al Distrito Jurisdiccional de la ciudad de Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Los objetivos de la investigación.

1.3.1. General: Determinar la caracterización de las sentencia, de primera y segunda

competencia, de la violaciones sexuales de menores de edad, según los parámetros norma y doctrina y jurisprudencia pertinente, en el expediente N° 044- 2017-2-1601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

1.3.2. Específicos

- Determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque su elaboración se basa en diversas fuentes consultadas, en los cuales se describe la realidad problemática como introducción respecto al sistema de justicia en diferentes ámbitos del país, el mismo que atraviesa un declive social, la ciudadanía por lo general señala la falta de celeridad en sus procesos, y la corrupción existente como uno de los problemas importantes en el Perú; más aún con las nuevas implementaciones de módulos jurisdiccionales y la participación para el comienzo de un proceso judicial, con el fin de contrarrestar el tiempo que se lleva durante los procesos penales, civiles o cualquier otra materia judicial; no obstante, estos se desarrollan frecuentemente por periodos dilatorios que contravienen los plazos establecidos en las normas legales. Asimismo, el trabajo se realizó para participar de la línea de investigación promovida por la universidad, que tuvo como base para el análisis del caso, la selección de un expediente judicial; finalmente los resultados se obtuvieron mediante la aplicación del procedimiento derivado de la metodología, de tal manera, se llegó a la conclusión respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en el expediente examinado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Tolentino (2019) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2012-19-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Vera (2018) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0102-2016-44-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Sullana. 2018*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Torres (2017) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Huamán (2018) presentó la investigación que tiene su origen en la realidad jurídico-social que se vive día a día como sociedad y como comunidad jurídica; es por ello que el objetivo general fue determinar “*la influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual de menor edad en Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018*”. Se aplicó el método hipotético deductivo y por las técnicas metodológicas científicas empleadas el enfoque es cuantitativo. El tipo de investigación es el no experimental, el diseño es correlacional causal de corte transeccional o transversal. La población está conformada por 30 operadores del derecho (jueces, secretarios y abogados especialistas), y debido al número de la población se cree conveniente emplear la población muestral, tomándose como muestra a la totalidad de la población. Se emplearon como instrumentos dos cuestionarios confiables y debidamente validados para la recolección de datos de las variables en estudio y se procesó la información a través del software de estadística para ciencias sociales, los resultados fueron presentados en tablas y figuras estadísticas. Los resultados que se obtuvieron, muestran que la prueba pericial influye directa y significativamente en dolos violentados con relación sexualmente de la medida que el coeficiente

correlación es, 788** y tiene un sig (bilateral) de ,000. En consecuencia, se aprueba la hipótesis de investigación; siendo que prueba pericial explica los delitos de violaciones sexuales de Menores sus años un 79.90% y en un 20.10% por otros factores. Asimismo el nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable prueba pericial es predominantemente alto con 53.3% (16 encuestados); mientras que el nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable delito de violaciones sexuales de menores de sus años es predominantemente muy alto con 53.3% (16 encuestados).

Madrid (2015) presentó la investigación titulada: *“aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015-2018*. Tuvo como objetivo general analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar delitos de violaciones sexuales en menores sus años. Cuanto metodología, la investigación fue de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo: de diseño de investigación, es interpretativo de carácter fenomenológico. Los sujetos de estudio fueron los abogados con experiencia en derecho penal. La técnica empleada fue la entrevista y la encuesta, y los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista y el cuestionario. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) no resulta viable la aplicación de la castración química, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo, siendo una fórmula inadecuada y sin sentido; b) la aplicación de la pena de la castración química vulnera el derecho a la dignidad humana, a la integridad física y mental del sentenciado, derechos que son reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú; y, c) la aplicación de la pena no debe ser considerado como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad; puesto que, la primera, de ninguna manera podría reemplazarla; y la segunda, no cumple con el fin de la pena que es la de resocializar al reo.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Es una serie de etapas comprendidos en la ley, dirigidos a la aplicación puniendo estableciendo el fin del conflicto sometido ante el Órgano de la autoridad (Oré, 2011).

Es la implementación de un nuevo sistema que implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio; el núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma; la comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes (Binder, 2009).

2.2.1.2. Etapas del proceso común

2.2.1.2.1. Investigación preparatoria

Está dirigida por el Ministerio Público y consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; y al imputado la preparación de su defensa, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, la fase de investigación no es una sola y comprende desde las diligencias preliminares hasta la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada (Reátegui, 2018).

Comprende sus objetivos, características, plazo y también a la llamada etapa de *Diligencias Preliminares* que, en esencia, constituye la fase inicial del nuevo proceso penal. El objetivo principal de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción (probatorios) necesarios para que el Fiscal pueda sustentar un pedido de sobreseimiento o la acusación escrita. Ello exige determinar la existencia del delito, las circunstancias de su comisión, la participación delictiva, el daño ocasionado, etc., lo que obliga a compilar las pruebas obtenidas en la etapa preliminar o policial y preparatoria propiamente dicha (Sánchez, 2013).

2.2.1.2.2. Intermedia

En este estadio, y luego de acopiar los elementos de prueba en el ámbito de los actos de investigación, el fiscal deberá decidir si formula requerimiento acusatorio al Juez de investigación preparatoria o si le requiere el sobreseimiento del proceso. El plazo es de 15 días de finalizada la investigación preparatoria, desde que el fiscal emite la respectiva disposición; empero, si se da por concluida la investigación por decisión judicial de control de plazo; el termino para adoptar la decisión fiscal correspondiente es de 10 días según el artículo 343 inciso 3 del Código Penal (Sánchez, 2013).

Es la segunda fase del proceso común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para dar inicio a la etapa final que es el juzgamiento, por lo cual es direccionada por el juez de investigación preparatoria y que tiene una fase escrita y otra oral (Calderón, 2011).

2.2.1.2.3. Juzgamiento

Es el acto realizado por el juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes fundamentalmente acusador y acusado, y se hace de un modo público, tal que los ciudadanos puedan ver por qué razones y sobre la base de qué pruebas un conciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda (Reátegui, 2018).

También se denomina juicio oral, constituye la etapa más importante del proceso debido a que se actúan y debaten las pruebas ofrecidas y permiten al Juez formar la convicción necesaria para construir la sentencia. El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación fiscal, característica propia del principio acusatorio; rigen además, a plenitud, los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción de la actividad probatoria, introduciendo los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio oral, lo que permitirá un conocimiento consecutivo, inmediato del caso, resolviendo las incidencias y dictando sentencia en el tiempo debido y, evitando las dilaciones innecesarias y las perturbaciones que son propias cuando se dirige más de un juicio de manera seguida por el mismo juzgador (Sánchez, 2013).

2.2.1.3. Principios aplicables

22131. La presunción de inocencia

Es un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales, fiscales y jurisdiccionales. En tal sentido, la persona imputada de una infracción penal debe ser considerada inocente, en tanto la autoridad judicial, dentro de un proceso con todas las garantías, no establezca que es culpable mediante una sentencia firme. Además, debe considerarse que la presunción de inocencia, desde el punto de vista del justiciable, es el derecho del imputado a que se le considere como no autor, no partícipe de un delito, mientras judicialmente no se establezca lo contrario (Sánchez, 2013).

22132. El debido proceso

Es el procedimiento regular ante un Tribunal permanente, legítimamente constituido y competente para juzgar el caso, desarrollado de acuerdo a las formalidades que prescribe la Ley, que debe asegurar la posibilidad razonable de ejercer el Derecho de defensa; y, a mayor ilustración la garantía del debido proceso implica: a) Toda persona puede recurrir a los órganos jurisdiccionales, para pedir la tutela jurídica de sus derechos individuales; b) La facultad de toda persona de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender su derecho, de producir prueba y de obtener sentencia que resuelva el proceso; c) La sustanciación del proceso ante el Juez Natural; d) La observancia del procedimiento regular que establece la Ley para el tipo de proceso que se trate (Reátegui, 2018).

22133. La inmediación

Comprende el establecimiento de la comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva (Calderón, 2007).

22134. La contradicción

Rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: el derecho a ser oídas por el tribunal; el derecho a ingresar pruebas; el derecho a controlar la actividad de la parte contraria y el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se tenga de ella sea de calidad a fin de que el juez pueda formar su convicción y tomar una decisión justa por tal razón quienes reclaman en el juicio (...) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorios y conainterrogatorios. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrando en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes (Cubas, 2016).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Es el funcionario del Estado quien está investido de potestad denominado poder jurisdiccional; cabe señalar, difunden muchas referencias aludidas, ya sea en las doctrinas objetivas de lo jurisdiccional que profundizan el sentido cuya función es la facultad de dirimir los conflictos como en el aspecto subjetivo referente a lo jurisdiccional que dan explicación el funcionamiento potestativo de aplicar el Derecho que corresponda de acuerdo a la naturaleza del caso (Rosas, 2015).

Es la necesidad de la autoridad con la solución el conflicto generalmente con delitos, en aplicaciones formalidad (Oré, 2011).

2.2.1.4.1.2. Atribuciones

Dentro del proceso penal las atribuciones que corresponde al juez en sus diversos niveles de actividades son antiguas, y se considera de gran importancia, por el cual se menciona: es responsable del control de la investigación preparatoria, dispone medidas precautorias, y lleva a cabo las audiencias con tal objetivo, ordena la

presencia al proceso, controla la fase intermedia del proceso, puede pronunciarse en cuanto al sobreseimiento, es el director del debate y dicta sentencia. También tiene conocimiento de la pluralidad de instancia en las apelaciones de las desavenencias ocurridas en el transcurso del proceso (Sánchez, 2013).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

Es el organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, con la misión fundamental de defender la legalidad y los derechos humanos. Sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 12 de mayo de 1981 (Rioja, 2018).

Es una institución autónoma que tiene facultades y actúa en nombre del Estado para poder administrar justicia a nombre de ella y que dichos funcionarios se dediquen a investigar y a perseguir delitos en una sociedad que se ve perjudicada con actos de criminalidad (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2. Atribuciones

Son las siguientes: 1) dirigir la investigación del delito desde el inicio; 2) ejercita el derecho de la acción penal, es quien realiza la acusación fiscal y termina con la sentencia; 3) conduce la investigación del delito desde el inicio realizando las primeras diligencias preliminares; 4) es el titular de la carga de la prueba le corresponde eliminar la presunción de inocencia, en la cual ordena actos de investigación permitiendo comprobar la imputación; 5) se encarga de elaborar estrategias de investigación de acuerdo al caso, encargado de plantear una hipótesis incriminatoria utilizando recursos técnicos para que resulte satisfactorio; 6) garantiza el derecho de defensa del imputado y de sus demás derechos fundamentales, así como de la regularidad de las diligencias; 7) emite disposiciones, requerimientos y conclusiones y que deben ser debidamente motivadas; 8) está facultado de realizar la conducción compulsiva, que procede con el supuesto de incomparecencia a una notificación correctamente notificada (Calderón, 2011).

22143. El imputado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es el sujeto pasivo que está a disposición del proceso penal, su situación está afectado en la actividad y goce de varios derechos dependiendo la magnitud penal sea de distinta índole, el inculparle algún hecho delictivo por la posible imposición de una sanción penal en la etapa de la sentencia; en conclusión, el imputado es el individuo sobre el cual percibe la incriminación de una acción delictiva en la investigación (la denominación que se atribuye al sujeto involucrado en cualquier acto delictivo depende según los periodos del proceso o juzgamiento durante el desarrolla del mismo) (Neyra, 2010).

2.2.1.4.3.2. El imputado y sus derechos

En el Código Procesal Penal vigente establece el derecho a ser defendido previsto en el artículo IX del Título Preliminar, que, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser informado de sus derechos, y que sea comunicado inmediatamente y en forma detallada los cargos que pesan en su contra, requerir la asistencia de un defensor a elegir libremente o también por un defensor de oficio desde el momento que es citado o detenido por la autoridad, a realizar la defensa propia que corresponda, a defenderse con entera igualdad respecto a la aportación de las pruebas y en las disposiciones señaladas en la ley, a disponer los elementos probatorios con pertinencia, y ejercitar el derecho de defensa extendiéndose en cuanto sea el grado o nivel del procedimiento en el sentido y la oportunidad pertinente que la ley establece (Neyra, 2010).

2.2.1.4. El agraviado

2.2.1.4.4.1. Concepto

La presentación del agraviado en el proceso penal vigente artículo 94, importa su esencia en el Derecho natural, ya que no cabe la posibilidad de desconocer a la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuando el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito (Cubas, 2006).

2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso

Puede ser pasiva, desde el punto que solo se limite a esperar la reparación por el daño sufrido. O puede ser activa, donde será importante para ello el hecho de que se considere un actor civil, de tal manera que pueda estar involucrado activamente el proceso (Cubas, 2006).

2.2.1.4.5. La parte civil

2.2.1.4.5.1. Concepto

Es el apersonamiento del sujeto agraviado que al constituirse en actor civil en el proceso penal únicamente tendrá limitaciones en la etapa preparatoria, regulado en el Código Procesal Penal artículo 98 donde señala que: referente al procedimiento reparatorio del mismo proceso únicamente puede ejercitar cuando sea víctima de agravio por el acto delictivo, vale precisar, por quien la legislación civil faculta ser merecedor de una indemnización y en el extremo los daños y perjuicios como consecuencia del delito (Cubas, 2006).

Es la se encuentra conllevando los presupuestos penales; es decir, el sujetos que pretende la restituciones de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual (Oré, 1999).

2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil

Previsto en el artículo 104 del Código Procesal Penal, tiene derechos y facultades (pedir la nulidad, ofrecer pruebas, participar en las diligencias de investigación, impugnar, entre otros) las mismas que apuntan a dos objetivos: colaborar con el esclarecimiento de los hechos y sustentar su pretensión civil. El actor civil carece de pretensión penal, la misma que está a cargo del Ministerio Público; por lo tanto, no pide pena, pero no está impedido de valerse del hecho delictuoso y de las pruebas existentes para hacer sus planteamientos económicos. También se establece que el actor civil puede intervenir en la vía penal o la vía civil pero no las dos vías a la misma vez (Sánchez, 2013).

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

Es un mecanismo procesal que está direccionada a lograr la evidencia y obtener la convicción del juez o del tribunal que va a decidir sobre los hechos afirmados por las partes procesales, en esta actividad interviene el órgano jurisdiccional cumpliendo ciertos principios como: contradicción, igualdad de armas (Cubas, 2016).

Son los medios que genera conocimiento el cual puede tener un carácter de certidumbre o probabilidad. Su aporte está orientado a corroborar determinados eventos sea por la parte agraviada o quien cometió el agravio (Peña, 2009).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso, con la finalidad de formar convicción en el juez para que decida con certeza; la misma ley se encarga de establecer sobre que afirmaciones de hecho recae la prueba; y serán aquellas que se refieran a la imputación en sí misma como a sus consecuencias jurídicas tanto penales como civiles (Sánchez, 2013).

Es todo aquello que es susceptible de ser probado, por tal la autoridad asume adquirir conocimiento de lo requerido en solucionar todo referente a las pruebas (Calderón, 2007).

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Es la valoración apreciada, importa fehacientemente una actividad de suma relevancia desde el inicio procesal, aplicado ineludiblemente en los procesos penales. A través del mismo su objetivo principal es determinar la eficacia o efectos probatorios que se aportan al proceso; finalmente a estos medios de prueba, serán indispensables en la formación del convencimiento del juzgador (Rosas, 2015).

No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba (Devis, 2002).

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivos (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídica relevante del proceso, por ejemplo: agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad, personalidad del imputado existencia o extensión del daño causado por el delito (Reátegui, 2018).

Es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello; consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba, y por tanto, con el thema probandum (Mixán, 1990)

2.2.2.5. La legitimidad de la prueba

Un elemento probatorio será legítimo si no está prohibido expresamente por las normas legales procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando la ciencia lo reconoce como capaz e idóneo de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba considera, además que aquel que proponga la realización de una actividad probatoria, esté legitimado procesalmente para hacerlo (Reátegui, 2018).

2.2.2.6. Sistema de valoración de la prueba

La legislación procesal ha acogido la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirán de pautas para el Juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento. Las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el Juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde un punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el Juez deberá fundamentar

coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones (Reátegui, 2018).

2.2.2.7. El medio de la prueba /las pruebas/ sentencia examinada

En las sentencias examinadas se evidenciaron la actuación de medios probatorios los cuales fueron útiles y pertinentes en el proceso judicial de violaciones sexuales de menores años referencial; a continuación, se menciona medios de prueba: a) Documentales y b) Testimoniales (Expediente N° 04467-2011-2-1601 -JR-PEE-02).

2.2.2.7.1. Pruebas documentales

2.2.2.7.1.1. Conceptos

Constituye una prueba histórica que permite a la autoridad fiscal y judicial, conocer a través del documento, acontecimientos, representaciones o informaciones importantes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Contiene de manera permanente, una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento, y es de mucha importancia para acreditar ante los tribunales cualquier suceso que se relacione con algún acto delictivo, o también su relevancia para confirmar y probar la ausencia del delito que se le imputa al sujeto sometido a una investigación (Sánchez, 2013).

2.2.2.7.1.2. Clases de documentos

En el ordenamiento jurídico, previsto en el artículo 185° del Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, imágenes, grabaciones magnetofónicas y elementos que contengan archivos de acontecimientos, fotos, voces; y, otros que tengan relación con los mismos (Reátegui, 2018).

La clasificación tradicional de documentos es de públicos y privados, según provengan de funcionario que lo expide en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los Documentos Públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los

Documentos Privados deben ser reconocidos por quien los suscribió, y si el otorgante niega su firma se puede realizar una pericia caligráfica para establecer su autenticidad (Calderón, 2007).

2.2.2.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Los documentos de prueba en el proceso estudiado que se evidenció en las sentencias, fueron: a) acta de nacimiento de la menor agraviada; b) ecografía obstétrica, en el cual se evidenció el estado de gestación de la menor; c) certificado médico legal practicado en la menor; d) protocolos pericia psicológica practicados en la agraviada; e) acta de nacimiento, en el cual se comprobó que la agraviada y el acusado reconocieron al menor (hijo) producto de los hechos; f) la denuncia de parte, interpuesta por la madre de la agraviada contra el acusado (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.2.7.2. Pruebas testimoniales

2.2.2.7.2.1. Conceptos

Son aportes más del procesos penales, en que las personas denominadas son testigos, encontrándose a ejercer el deber de veracidad, brindan informaciones relacionados al acto de material de investigaciones que los procesan (Peña, 2011).

Es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido. No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (Neyra, 2010).

2.2.2.7.2.2. Obligaciones del testigo

Tiene el deber de concurrir a declarar, salvo los casos donde no existe obligación de hacerlo; pero cuando es citado como tal debe concurrir y prestar su testimonio, caso contrario, incurriría en delito de negativa a colaborar con la administración de justicia artículo 371 del Código Penal; asimismo, será penado si incurre en falsa

declaración, artículo 409 del Código Penal. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los que pueda surgir su responsabilidad penal, por la vigencia del principio de la no autoincriminación, el que no sólo rige cuando se está comprendido formalmente como imputado en el proceso penal, sino cuando se trata de las declaraciones de una persona, independientemente de su condición; pueda surgir responsabilidad penal. Este precepto también es aplicable cuando de la declaración del testigo pueda surgir incriminación a su cónyuge o parientes cercanos; en estos casos el testigo tiene derecho a abstenerse de contestar (Sánchez, 2013).

2.2.2.7.2.3. Los testimoniales en las sentencias examinadas

La declaración de los testigos tal como se evidenció en las sentencias del proceso analizado fueron: a) testimonio de la menor agraviada; b) testimonio de la madre de la menor agraviada; c) testimonio del perito psicóloga (...) y d) la declaración del acusado (Expediente N° 044-2017-2-161-JRI-PEE-02).

2.2.2.7.3. Pruebas periciales

2.2.2.7.3.1. Conceptos

Es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben sino de los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc.), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio (Peña, 2019).

2.2.2.7.3.2. Objeto de la prueba pericial

Es someter los hechos u objetos a determinadas técnicas de investigación a fin de esclarecer todas las circunstancias concomitantes al hecho criminoso, o su identidad nociva, cuantitativa o cualitativa expresada en el bien jurídico vulnerado, sea su forma de comisión, los medios empleados, así como una descripción del perfil psicológico del agente delictivo a fin de establecer si existen déficit psicopatológicos (inimputabilidad) o determinadas perturbaciones a nivel cognoscitivo, que sin

afectar de forma significativa la psique del imputado pueden desencadenar una culpabilidad disminuida (Peña, 2019).

2.2.2.7.3.3. La prueba pericial en las sentencias examinadas

Las pericias presentadas en el proceso analizado que se evidenció en las sentencias fueron: El Certificado Médico Legal y los Protocolos de Pericias Psicológicas practicados en la menor agraviada (Expediente N° 044-2017-2-161-JRI-PEE-02).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Conceptos

Es el acto de voluntad razonada por el tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y fiscal, escuchando los alegatos de estos último, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Parma, 2014).

Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación (Béjar, 2018).

2.2.3.2. Estructura

2.2.3.2.1. Parte expositiva

Tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

2.2.3.2.2. Parte considerativa

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad), es decir, supone la valorización de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma

aplicable y la subsunción de los hechos en la norma (Béjar, 2018).

2.2.3.3. Parte resolutive

Es la parte final de la sentencia y la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse de forma expresa y la condena o absoluciones del acusado por individual en todo delitos atribuidos; contendrá además, una determinación de la reparación civil sobrepasa las condenas, y costas corresponden, con medida debajo del objeto o efecto de los delitos (Béjar, 2018).

2.2.3.3. Requisito de las sentencias penales

Se encuentran previstos en el artículo 394 del Código Procesal Penal, de los cuales se describe lo siguientes: a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo; e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y f) La firma del Juez o Jueces (Béjar, 2018).

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Tiene como base las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo

contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio *in dubio pro reo* (Béjar, 2018).

Deberá contener entre otros requisitos, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad y las circunstancias del delito, el artículo 399 del Código Procesal Penal, señala lo siguiente: a) fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado; b) fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa; c) En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en que debe de cumplir las penas sucesivamente; d) decidirá también sobre la reparación civil, ordenado cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda y e) leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (Béjar, 2018).

2.2.3.5. Motivaciones de sentencias

2235.1. Conceptos

Es la conformación de un catálogo de razonamientos en los hechos y derechos que realiza el juez, en tal sentido fundamenta la decisión. La motivación, en el sistema procesal, significa en fundamentar, poner en relieve la argumentación de los hechos y de derecho que sustenten lo que se va a decidir. No es válido una simple argumentación o expresión de las causas contenidas en la sentencia, sino en su justificación de manera razonada, cuando se pone evidentemente las razones o argumentos que hacen jurídicamente posible la decisión (Zavaleta, 2004).

Es la argumentación realizada por el juez evidenciando la justificación racional a la determinación final que adoptará; simultáneamente, el juez emitirá respuesta a las

controversias y a los fundamentos que las partes hayan manifestado; cabe precisar,

son dos los presupuestos que forman parte de la estructura en la motivación, de un lado se tiene, el hecho que justifica de modo razonable y con fundamento en Derecho en el momento de decidir, y de otra parte, el acto de analizar respondiendo críticamente en forma razonada las argumentaciones esgrimidas por cada parte; cuyo discurso tiene que cumplir las exigencias derivadas de cada uno de los objetivos, y de tal modo el intérprete del fallo pueda lograr plenamente los medios indispensables que serán óptimos para valorar el nivel de realización de la obligación en la motivación que grava a todo juzgador (Colomer, 2003).

22352. La motivación como garantía constitucional

El deber de los jueces de motivar las resoluciones es, en principio, un derecho fundamental del justiciable, íntimamente vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, pero también responde al interés legítimo de la comunidad jurídica de conocer el sustento de una decisión judicial (Béjar, 2018).

La debida motivación debe estar en toda resolución que se emite en un proceso; este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (Cáceres, 2007).

22353. Fines de la motivación

Los principales fines son los siguientes: a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; b) hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el porqué concreto de su contenido y d) garantiza la posibilidad de control de la

resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los

correspondientes recursos (Ruiz, s.f).

2.2.3.6. Los principios de correlaciones

2.2.3.6.1. Conceptos

Es la conexión pertinente con los responsables y los fallos tiene que ser estimada rigurosa en la decisiones judiciales. Los enunciados del hecho que son materias de investigaciones, podrían sancionar con nulidades (Arbulú, 2013).

Es la congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia. Debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuales son los cargos que se formulan al imputado (Oré, 1999).

2.2.3.6.2. Correlaciones en acusaciones y sentencias

Constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia sólo podrá tener como probados los hechos que se precisaron en la acusación escrita y, si fuera el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritas en la acusación que favorezcan al acusado (Sánchez, 2013).

Describen que la correlaciones de las acusaciones y la sentencias: a) no se acreditarían hecho u otra circunstancia que en la acusaciones, fueron ajenos salvo cuando favorezca los imputados; b) El juez no cambian la calificaciones jurídicas del los hechos objetos de imputaciones, cumpliendo los numerales 1) artículos 374; d) Autoridades penales se logran las penas consideradas por el autoridad, tiene que un mínimo legales sin causas validas(Sánchez, 2013).

2.2.3.6.3. Los principios de correlaciones en las jurisprudencias

Por la mayoría logran establecer que la individualizaciones de las penas es tarea de los tribunal esencial unida a la funciones de juzgarse, y siempre logran

poner en fondo del marco legales, con independencia mente del poderío de la acusaciones (Arbulú, 2013).

2.2.3.6.4. Fundamento relevante en la sentencia examinada

2.2.3.6.4.1. Los caracteres fácticos

Los testimonios de menor agraviada, exponen la madre de la menor agraviada, testimonios de presentes y declaraciones perito psicóloga el documento de nacimiento de la agraviada; ecografía obstétrica de la agraviada donde se diagnostica su estado de gestación; certificado médico legal practicada en la menor agraviada; protocolos de pericia psicológica practicados en la agraviada; acta de nacimiento del menor (hijo de la agraviada y del acusado); acta de la denuncia interpuesta por la madre de la agraviada que necesario se advierte.

En sensación de la proceso se advierte trabajo minucioso con actuaron nuevas pruebas, asimismo el defensor público oralmente se expone las circunstancias que si son los puntos de fortalecer las partes logran cualquier interés

2.2.3.6.4.2. Linias jurídicas

En la mayoría de investigadores de importancia social dentro de las que resulten responsabilidad del proceso cual es de indicar los espacios de instancias podemos decir lo de la primera que actúa las autoridades de la parte jurisdiccional .

2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

Conlleva a que los argumentos y el razonamiento empleados estén dirigidos a que sus destinatarios comprendan cabalmente por qué el juez *a quo* arribó a esa conclusión. Para este fin es necesario utilizar adecuadamente el lenguaje común y el lenguaje técnico a efectos de dotar de mayor claridad a la sentencia (Béjar, 2018).

En la exposición de la motivación constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio, por ejemplo, del derecho a impugnar de las partes, pues únicamente exponiendo el juicio de razonabilidad que ha sustentado la decisión judicial, las partes podrán identificar un eventual agravio que comprometan sus derechos y los faculte a impugnar oportunamente (Reátegui, 2018).

2.2.3.8. La sana crítica

Es el sistema de valoración de la prueba; en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma historia como finalidad específica del proceso (Reátegui, 2018).

2.2.3.9. Las máximas de la experiencia

Se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso (Coloma y Agüero, 2014).

Se conoce como aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que

pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda (Zavaleta, 2004).

2.2.4. Carácter impugnación

2.2.4.1. Conceptos.

Son las herramientas establecidas en el marco legal que están a disposición de los sujetos que intervienen en el proceso con el fin de objetar un fallo judicial para exigir su modificación o su nulidad (San Martín, 2015).

Son medios que permiten a los intervinientes de un proceso apelar ante la instancia superior con el fin de revocar, o anular una resolución judicial que produce agravio a una de las partes. El Nuevo Código Procesal Penal, refiere en su artículo I. inciso 4 que: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de apelación”. La legislación regula el derecho a la impugnación, garantiza adecuadamente el derecho a solicitar que se considere nulo parcial o total la decisión judicial expedida por la instancia, considerando como fundamento para ello, lo pertinente que se encuentra establecida en art. 404 del nuevo código (Sánchez, 2013).

2.2.4.2. Fundamentos

El objeto, de la impugnación es subsanar los errores que se dan en el contexto de la aplicación del derecho consecuencia de los hechos que se producen en la resolución definitiva y seguidamente poder analizar los actos en el procedimiento que se ajuste estrictamente a los establecido en la ley concerniente a los sujetos, al objeto y la formalidad. En consecuencia, el propósito es asegurar en su esencia que todas las resoluciones de carácter judicial sean adecuadas y ceñidas conforme al derecho e indispensablemente la sentencia sea pertinente respetando la garantía tutelar jurisdiccional (San Martín, 2015).

2.2.4.3. Clases impugnatorio de los procesos penales

22431. Recursos de reposiciones

Es un remedio procesal que está a cargo del juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmando o revocando. Como lo señala la disposición que comentamos, procede contra los decretos a fin de que el juez que lo dictó examine nuevamente la cuestión y dicte nueva resolución (Sánchez, 2013).

22432. El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió. En ese sentido, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Reátegui, 2018).

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial (Calderón, 2011).

22433. El recurso de casación

En concordancia a lo previsto en el Art. 427 del CPP, es aplicable contra las sentencias finalizadas, las resoluciones de archivamiento, y los autos que declaren el fin de la litis, extingan el accionar penal o la sanción o rechacen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las respectivas Salas Penales de nivel superior (Reátegui, 2018).

Es un medio impugnatorio, sumamente extraordinario, y sus efectos son de carácter devolutivos como también puede ser suspensivo y extensivo, a través del cual se somete y se da a conocer al Tribunal Supremo, mediante los motivos fijados, de ciertas

sentencias y autos concluidos expedidos por los fueros colegiados siendo el

principal objetivo la pretensión de los sujetos exigiendo la anulación total de la resolución definitiva, todo ello basándose en los hechos y fundamentos de deficiencias o errores que pueden existir en cuanto a la aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos del Derecho sustantivo o procesal, que son de aplicación al caso (Sánchez, 2013).

22434. El recurso de queja

Es un medio de impugnación, y su objetivo es lograr la reivindicación de la aceptación del mismo por parte de la jurisdicción de justicia, consecuencia de su rechazo por el juzgador, dado el hecho de denegatoria del recurso apelable, o de la Sala Penal Superior, en el supuesto de denegación del recurso de casación (San Martín, 2015).

Constituye un recurso de sui generis, permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a ser declarado improcedente la impugnación interpuesta; sin embargo, con el recurso de queja no se pretende la revisión de la resolución impugnada, sino apunta a obtener la admisibilidad a un recurso denegado. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (Sánchez, 2013).

22435. Medios impugnatorios empleados en los casos estudiados

En este caso, medio de impugnación se utilizó en el proceso judicial específico, fue el recurso de apelación; en el mismo sentido, la sentencia dictada de la primera instancia, es la misma iniciada en el proceso común, consecuentemente, la instancia jurisdiccional que expidió cuyo fallo fue el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Y que posteriormente se impugnó la sentencia, pidiendo la absolución de los cargos. En segunda instancia su intervención respectiva fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Expediente N° 044-2017-2- 1601-JR-PE-02).

2.3. Base teórica sustantiva

2.3.1. Los delitos de violaciones a las libertades sexuales

2.3.1.1. Conceptos

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva). Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales, lo cual se refleja en la alta tasa de incidencia criminal, que revela en el país en los últimos tiempos (Peña, 2019).

En los delitos de violación de la libertad sexual, el legislador busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendido en un doble sentido: un derecho a la libertad, a la auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad de los menores de edad (Peña, 2019).

2.3.1.2. Los delitos de violaciones sexuales de menores de edades

Delito más grave en cuanto a conducta y pena, prevista dentro del rubro “delitos contra la libertad sexual”, el Código Penal Peruano artículo 173, lo constituye el ilícito penal denominado violación sexual sobre un menor. El hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal con una persona menor de catorce años de edad cronológica (Reátegui, 2018).

Su denominación de esta figura "violación impropia" o "violación presunta" porque en estos casos la ley sanciona los actos consumados por un individuo con un menor de 14 años, hombre o mujer, así esta haya aceptado el trato, así fuere una prostituta o la minore hubiera propiciado el acceso carnal. Se tilda de violación presunta, porque es una presunción juris et de jure (de pleno derecho) que minore de 14 año con voluntades para consentirse una práctica sexual vaginal o anal (Álvarez, 2000).

2.3.1.3. El bien jurídico protegido

En esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. En principio, se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores (Peña, 2019).

En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia “libertad sexual”, entendida como la manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas, empero, este disfrute pleno de la libertad está reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psicobiológica, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada, es por ello que, de manera concreta, se ha incorporado en la doctrina el concepto de indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico que tutela el derecho penal para proteger la libertad sexual futura de los individuos, esto es, para las personas que todavía no tienen madurez psicobiológica como son los menores de edad (Reátegui, 2018).

2.3.1.4. Características

Las características que configuran el delito de violación sexual de menor de edad son las siguientes: a) que el acto sea de yacimiento carnal; b) que la víctima sea menor de 14 años, la cual debe tener como reza la regla, catorce años y por cierto menos de esta edad también; c) el no empleo de violencia o amenaza lo que supone consentimiento, pero consentimiento inválido desde luego, dado en una mujer de catorce años carece de capacidad para consentir. Debe decirse que, si mediara la violencia o amenaza, el hecho consistiría violación propiamente dicha; d) voluntad criminal, en cuanto a la violación criminal ésta se halla representada por el conocimiento que el delincuente tiene de la menor de edad de la víctima y de la ilicitud y monstruosidad de su acto (Marccone, 1995).

2.3.1.5. Consumación

Se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo al causación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido (Peña, 2019).

2.3.1.6. Los sujetos

2.3.1.6.1. Activo

Comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo; una mujer que dispensa sus favores a un menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad; la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual u homosexual), basta que él de la posibilidad dé realización de la conducta descrita en el tipo base. Lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer. Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la justicia de familia (Peña, 2019).

2.3.1.6.2. Pasivo

Puede ser tanto el hombre como la mujer, que sean menores de catorce años de edad, también puede ser una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando la víctima sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho años, la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179-A; y en caso si el sujeto activo es el proxeneta, se estaría incurriendo en una conjunción real de delitos tipificado en el Código Penal (Peña, 2019).

2.3.1.7. La tipicidad

Bastan los actos de los accesos carnales, en menores de catorce año que se sabe que los infractores que tienen que asumir sus responsabilidades de cualquier acción delictivo o infracciona a las normas que su consecuencia es a pesar su conducta evasiva para lograr su cometido la instancia jurisdiccional persigue los supuestos delitos (Arbulú, 2019).

Los delitos de violaciones sexuales de menores de edades es a títulos dolosos, el tipo penales nos exigen la concurrencias de ninguna manera los elementos subjetivos adicionales como ánimos lujuriosos y satisface los deseos sexuales (Arbulú, 2019).

2.3.1.8. La antijuricidad

Los delitos de violaciones sexuales de menores de edad, que no considerar ningunas causas de justificaciones, los casos que los sujetos activos sea nobligados con amenazas que violentados físicamente, en tal sentidos se estarían diciendo de las concurrencias de los miedos insuperables con el artículo 20 del Código Penal (Arbulú, 2019).

La antijuricidad se caracteriza por el legítimo desvalor o reproche jurídico al incurrir en contravención del precepto penal que prohíbe la legislación en todas sus formas, por lo que no puede existir antijuricidad sin previa tipicidad, de acuerdo a la postura de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

2.3.1.9. La culpabilidad

Es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche (Zaffaroni, 2005).

2.3.2. Las penas privativas de las libertades

2.3.2.1. Conceptos

Prevista en el artículo 29 del Código Penal, en el cual consiste en la pérdida de la

libertad ambulatoria, entendiéndose como la libertad del movimiento o de tránsito del condenado, quien es recluido en un centro penitenciario para cumplir su condena. La pena privativa de libertad en el Perú tiene dos variables: a) Temporal: de acuerdo al artículo 29 del Código Penal, tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años; b) Definitiva: se trata de la cadena perpetua; sólo para el delito de terrorismo, este tipo de pena se ha extendido su aplicación a distintos tipos penales, como la violación de menores de 10 años, robo con subsecuente de muerte, secuestro o extorsión con lesiones graves o muerte, entre otros (Calderón, 2007).

2.3.2.2. Criterio para la determinar con Códigos Penales

Cabe advertir que, para la determinación judicial de la pena, además de los principios de proporcionalidad de la pena y necesidad de la prevención especial, el Código Penal, en sus artículos 45 y 46, establece criterios generales de graduación que se deben tomar en cuenta al realizar esta labor. En el artículo 45 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, se establecen criterios como la corresponsabilidad de la sociedad (carencias sociales que hubiera sufrido el agente), la existencia de una pluralidad cultural y la situación de la víctima o de su familia o personas que dependan de ella. Se ha añadido el abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. Por otro lado, el artículo 46 del Código Penal que regulaba criterios generales de graduación que podían ser considerados por el juez para disminuir o aumentar la pena dentro de los límites legales a su discrecionalidad, fue modificada por la Ley N° 30076 y ahora contiene criterios más específicos a los que el legislador le asigna una función (Calderón, 2007).

2.3.2.3. Fines de la pena

Cumple un fin preventivo, en el cual la protección de bienes jurídicos al momento en que el legislador da la norma penal, tiene por finalidad intimidar a quienes piensan cometer un delito; en un segundo momento, cuando se impone la sanción penal cumple la función retributiva, que además al proteger bienes jurídicos fundamentales y al ser vulnerados implica una sanción aflictiva contra su agresor; y finalmente un tercer momento, durante la ejecución de la pena, en la cual el establecimiento

penitenciario debe buscar la rehabilitación del sujeto infractor (Caro, 2017).

2.3.2.4. La pena privativa de la libertad en el delito de violación sexual de menor de edad

El artículo 173 del Código Penal establece el catálogo de sanciones aumentando la gravedad de las penas en relación inversa con la edad de la víctima. Además, la gravedad tiene relación con los vínculos de la víctima con el agresor. La norma dispone: 1) si la víctima tiene menos de 10 años, la pena será de cadena perpetua; 2) si la víctima tiene entre diez a menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en el inciso 2 será de cadena perpetua (Peña, 2019).

2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En la sentencia examinada en primera instancia el juez luego de analizar la motivación de los hechos expuestos por el fiscal, valorar los medios de pruebas controvertidos durante el proceso, asimismo la aplicación del principio de correlación entre la acusación y decisión, la judicatura encuentra al acusado responsable penal como autor del delito, aplicándole la conducta regulada en el artículo 173 inciso 2 del Código Procesal Penal, donde se sanciona con 30 años de pena privativa de libertad efectiva; y en segunda instancia el Órgano Jurisdiccional competente luego de revisar y examinar la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la normatividad, confirma la decisión de primera instancia y todo el contenido del fallo (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

Comprende la consecuencia perjudicial del hecho punible, tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción (Peña, 2010).

El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil (Calderón, 2007).

2.3.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado; b) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante (Franco, 2008).

La reparación civil comprende: la restitución; la reparación del daño; y la indemnización de perjuicios materiales y morales. Estas obligaciones pueden darse en forma conjunta o separada, su finalidad es restaurar la situación jurídica violentada producto del hecho delictivo (Bustos, 2005).

2.3.3.3. Criterios para su fijación

La fijación del monto para reparar al agraviado no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, sino más bien en atención al artículo 93 del Código Sustantivo, que señala: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; en dicho contexto, para aspirar a obtener una reparación civil considerable, se tendrá que probar la existencia de los daños, determinar su entidad y practicar su liquidación debidamente, de manera

objetiva, no es factible la aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sean del propio juzgador o de la propia parte civil que pretenda el resarcimiento, consecuentemente, la suma fijada resulta ser razonable, toda vez, que es proporcional al daño causado (Caro, 2017).

2.3.3.4. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas

En las sentencias examinadas del expediente N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02 en la primera instancia se determinó la pena conjuntamente con la reparación civil, considerando y con arreglo a los artículos 92 y 93 del Código Penal, el Juez a solicitud de la parte agraviada establece la reparación civil fijando la suma de 3,000 nuevos soles, monto que será depositado de parte del condenado a favor de la parte agraviada quien ha sufrido los daños por causa del delito; y con respecto a la reparación civil en la segunda sentencia el monto establecido es de 3,000 nuevos soles la misma suma que fue impuesta en la primera sentencia.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización: Según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), la caracterización es, que al determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás y Autorizar a alguien con algún empleo, dignidad u honor que dicho de un actor representar su papel con la verdad y fuerza de expresión necesarias para reconocer al personaje representado.

La caracterización de la sentencia de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

La caracterización de la Sentencia de rango alta

La Calificaciones asignadas a la sentencias analizadas, su propiedad y el valor obtenidos, no obstante, su aproximaciones, al que corresponden a unas sentencias ideales o modelos teóricos que proponen el estudios (Muñoz, 2014).

La caracterización de la sentencias de rangos medianas

Calificaciones asignadas a la sentencias analizadas con propiedad intermedia, cuyo valores se ubican entre unos mínimos y con máximos pre establecidos para una sentencias ideales o modelos teóricos que proponen estudios (Muñoz, 2014).

La caracterización de la sentencias de rangos bajas

Calificaciones asignadas a la sentencias analizadas, con todo que se da el valor obtenidos, no obstante, su tendencias a alejarsen, del que corresponden a una sentencias ideales o modelos teóricos que proponen los estudios (Muñoz, 2014).

La caracterización de la sentencias de rangos muy bajas

Calificaciones asignadas a las sentencias analizadas, intensificando su propiedad y el valor obtenidos, por su tendencias, del que corresponden a una sentencias que

proponen los estudios (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las conformidades con procedimiento y parámetro normativo doctrinario y jurisprudencial, previsto en las presentes investigaciones.

La sentencia de primera y segunda instancias con las violaciones sexuales de menores de edad de los expedientes N° 044- 2017-2-1601-JR- PE-02, del autoridad Jurisdiccional de La Libertad – Trujillo 2019, los dos son de la caracterización de la calidades muy altas.

3.2. Hipótesis específico

3.2.1. Conforme a la caracterización de la sentencias de primera instancia con la violaciones sexuales de menores de edad de los expedientes seleccionados, en funciones de partes expositivas, considerativas y resolutivas, es de rango muy altas

3.2.2. El procedimiento y parámetro normativo, doctrinario y jurisprudenciales previsto en las presentes investigaciones.

Las caracterización de las sentencias de segunda instancia sobre violaciones sexuales de menor de edad de los expedientes seleccionados.

En funciones de la calidades de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas, es de rango muy altas

IV. METODOLOGÍAS

4.1. Tipos y niveles de la investigaciones

4.1.1. Tipos de investigaciones.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitados y concretos; se ocupan de aspecto específico externo de los objetos de estudios y el marcos teóricos la investigación que la base de la revisiones de las literaturas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Que fueron logrando investigar de todo respecto a las conductas delictivas de su investigación.

Cualitativa. La investigaciones se fundamenta en unas perspectivas interpretativas está centradas en los entendimientos de los significados de accione, personales (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Las extracciones de dato se asume, interpretando la sentencia a efecto que alcanza resultado. Dichos logros.

Se evidencia en la realizaciones de acción: todo lo que es de las conductas que se extrae como medios que comprometen la presunción en recolección de datos se puso énfasis-

4.1.2. Los niveles de investigaciones.

4.1.3. Exploratoria.

Es tratar de unos estudios que se aproxima y explora contexto poco estudiado; dado que la revisiones de la literaturas con respectos de los fenómeno propuestos; por lo tanto, la intenciones fue indagar nueva perspectiva. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. Se trata de estudios que describen propiedad o característica del objeto de estudios; en otro término, las metas del investigador consiste en describir los fenómenos; basadas en la detecciones de característica específica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolecciones de dato que determina la variables, proviene de fenómenos cuyas versiones corresponden a unos momentos específicos del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3. Unidad de análisis

Conceptual, la unidad del análisis: “Son elemento, es decir precisaron a quienes a quienes se va a aplicar la muestras para efecto de obtener la informaciones”. (Centty, 2006, p.69).

4.4. Definiciones y operacionalizaciones de las variables e indicador

variable, según Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis).

“Con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“El investigador también a su vez corrobora los datos que se incorpora a la investigación de esta calidad de primera y segunda instancia materia del presente trabajo”.

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4623. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en

una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°: 044-2017- 2- 1601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD; TRUJILLO 2019.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la caracterización sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 044- 2017-2-1601-JR-PE-02; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E	¿Cuál es la caracterización de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la caracterización de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
---	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

I. RESULTADOS

Evidencia que la de caracterización la sentencia de primera instancia; porque, su parte expositiva,

considerativa y resolutive fueron de caracterización dentro del proceso cumpliendo los plazos respectivamente.

Caracterización de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala de Apelaciones del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Evidencia que la caracterización de la sentencia de segunda instancia porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de característica; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, de la caracterización de sentencias de primera y segunda instancia sobre: violación sexual de menor de edad del expediente 044-2017-1601-JR-PE-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la caracterización de cada una de ellas; por lo tanto, luego de explicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio, los resultados revelaron que la primera sentencia; y la segunda sentencia se cumplieron los plazos.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia: tuvo como relevancia la identificación de los hechos, en la parte considerativa se destaca la aplicación del principio de motivación, esto es: respecto a los hechos, tal como se evidencia en la sentencia, se le inculpa al acusado haber incurrido en caracterización de autor en la comisión del delito de violación sexual de menor de catorce años, tipificado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal; los hechos inculcados al acusado fueron materia de investigación y debate en el transcurso del proceso a través de la valoración individual y conjunta de los medios probatorios; las pruebas actuadas en el proceso fueron: el testimonio de la menor agraviada, el testimonio de la madre de la agraviada, el testimonio del perito psicóloga, la partida de nacimiento de la menor agraviada, la partida de nacimiento del menor (hijo de la agraviada y del acusado), ecografía donde se diagnosticó el estado de gestación de la menor y certificado médico legal conforme; Cabe señalar la importancia de los principios de la prueba que se aplicó en esta parte del proceso referente a la motivación de los hechos, de los cuales se destaca los principios más relevantes, por ejemplo: el principio de pertinencia probatoria, porque las pruebas tienen relación y vínculo con los hechos imputados; legitimidad probatoria, porque las pruebas se extraen dentro del marco legal sin quebrantar la norma; el principio de objetividad, porque proviene del mundo externo al proceso y no es de mero fruto del conocimiento privado del juez; también se precisa que la valoración de la prueba en este proceso se ciñe a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia prevista en artículo 158 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la motivación del derecho, se acreditó en juicio con prueba suficiente que el acusado es el autor del delito de violación sexual de menor de edad; se ha probado la responsabilidad del acusado, quien ha actuado consciente y voluntariamente en el delito, la tipicidad, y consecuentemente la configuración de los demás elementos del delito como la antijuricidad y la culpabilidad, por lo cual fueron los fundamentos de la sentencia. En la parte resolutive de la sentencia, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue: la condena al acusado, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en el cual se le impone a 30 años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de 3,000 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

La segunda sentencia también se obtuvo muy alta su calidad, esto fue: la relevancia en su parte considerativa respecto a la motivación de los hechos, es un hecho probado y admitido por el sentenciado el haber sostenido relaciones sexuales con la agraviada, cuando esta menor tenía 12 años de edad, y producto de esa relación nació un niño, conforme se corrobora con las partidas de nacimiento de la agraviada y del hijo; cabe precisar, que en los delitos de violación sexual de menor de 14 años el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual, por lo que el consentimiento que pueda prestar la menor en este tipo de delito, carece de validez; consecuentemente, la pretensión de la defensa del acusado, no tuvo sustento jurídico, más aún si la agraviada en juicio oral sostuvo que el condenado le impuso el trato sexual. En cuanto a la apelación de la sentencia interpuesta por el condenado ante el órgano superior, se debatió como estrategia de defensa el error de tipo, argumento que la defensa del condenado no pudo sustentar, por el cual no fue valorado ni actuado como prueba por el órgano revisor por carecer de sustento y fundamento. Se precisa la relevancia de la aplicación del principio de la motivación de los hechos conforme a los fundamentos de la sentencia; asimismo se evidenció los argumentos jurídicos que fundamentan a través de las normas legales, la jurisprudencia y la doctrina, en tal sentido, al haberse acreditado que el acusado ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada como se ha explicado en la sentencia apelada, la misma que contiene una correcta justificación interna y externa, y una pena fijada bajo el principio de legalidad y con las reglas de determinación de la pena.

En la parte resolutive, la Tercera Sala Civil de Apelaciones resolvió confirmar la sentencia condenatoria emitida por el juzgado de primera instancia más el pago de reparación civil con el monto fijado a favor de la agraviada. En este sentido se analizó que la decisión se ajustó al pronunciamiento evidentemente expresa y clara respecto a los delitos atribuidos al condenado.

II. CONCLUSIONES

En cuanto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, en el expediente N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019, fueron de cumplidos los plazos.

Ambas caracterización de las sentencias se calificaron como una respuesta firmes con la ley la primera sentencia alcanzó el valor de culpable al imputado, y la segunda sentencia alcanzó el valor de culpable al imputado.

Respecto a la caracterización de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que se sentenció al imputado; en base a la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron probados la culpabilidad del sentenciado, respectivamente. Manifestada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Trujillo, condenando al acusado, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, imponiéndole 30 años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijando el monto de la reparación civil en la suma de 3,000 soles que abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada, mediante depósitos judiciales.

La sentencia de este proceso judicial fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo; de acuerdo a la naturaleza del caso el tipo de proceso fue: “proceso penal común” establecido en el Libro Tercero artículos 321-391 del Código Procesal Penal; el tipo de delito cometido por el sentenciado fue delito contra la libertad sexual en la modalidad de “violación sexual de menor de edad” previsto en el artículo 173 del Código Penal; el inicio de este proceso fue en junio del 2017 concluyendo el mismo con la sentencia en primera instancia con fecha 29 de agosto del 2019, en el cual se concluye respecto a su tiempo de duración fue de 2 años con un mes aproximadamente.

Respecto a la caracterización de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que la culpabilidad del imputado en base a la caracterización de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron aplicados correctamente la ley. Se manifestó la acción impugnatoria por parte del condenado interponiendo un recurso de apelación contra la sentencia emitida de primera instancia, a través del Juzgado Penal competente para elevar dicha apelación ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, este órgano superior haciendo uso de sus atribuciones revisó la sentencia apelada en todos sus extremos, por el cual concluyendo por unanimidad resuelve confirmar la sentencia condenatoria por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, mas la reparación civil a favor de la parte agraviada.

Finalmente, las sentencias examinadas de primera y segunda instancia concluyeron donde se evidenció la correcta aplicación de las motivaciones de todo hecho y de derecho, las valoraciones individual y conjunta de los medios probatorios en el tiempo que el proceso va, y la observancia de los principios de correlación entre acusaciones y sentencias en las partes resolutivas, conforman al marco Constitucional y a las normas legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Álvarez, M. (2000). *Código Penal. Antecedentes, Concordancias, Notas y Jurisprudencias*. (Segunda Edición). Lima – Perú. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-menores/violacion-sexual-menores.shtml>

Arbulú, V. (2019). *Delitos Sexuales en Agravio de Menores de Edad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales

Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. (1 ed.). Lima, Perú: Moreno

Binder, A. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. España. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano2.shtml>

Bramont, L. (2008) *Manual de Derecho Penal-Parte General*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis

Bustos, J. (2005). *Obras Completas*, (Tomo I). Lima, Perú: ARA Editores

Cáceres, R. (2007). *Las Nulidades en el Proceso Penal. Apuntes Constitucionales y Procesales sobre las Nulidades en el auto de apertura de Instrucción*. Lima, Perú: Juristas Editores

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Egacal. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2041w.pdf>

Calderón, A. (2007). *El Derecho Procesal Penal*. (1ª ed.). Lima, Perú: San Marcos

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Caro, J. (2017). *Summa Penal: Penal, Procesal Penal y Penitenciario*. (2^{da} ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coloma, R., Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. Revista Ius et Praxis. p. 400. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicación-de-las-máximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoración-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*. Tirant lo Blanch, Valencia, España. Recuperado de: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v16/art14.pdf>

Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra

Cubas, V. (2006) *El agraviado en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Palestra

Editores Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá,

Colombia: Themis

Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02. *Violación sexual de menor de edad*. Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo

Franco, P. (2008). *Alcances sobre la Reparación Civil en nuestro Código Penal*. Tacna, Perú: Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Huaita, M. (2018). *Corrupción, acceso a la justicia y violencia contra la mujer*. Lima, Perú: Pucp. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/corrupcion-acceso-a-la-justicia-y-violencia-contra-la-mujer-por-marcela-huaita-alegre/>

Huamán, E. (2018). Influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual en menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza – Trujillo. 2018. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/37945/huaman_ge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Madrid (2015). Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del art. 173 del código penal, 2015-2018, Lima, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/35406/Madrid_SLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. (tomo 3). A.F.A. Editores. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-menores/violacion-sexual-menores.shtml>

Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y*

campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8 (13), 277-299.
Recuperado de:

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). *Plan Local, para la Consolidación de la Reforma Penal 2018-2020*. Distrito Judicial de La Libertad. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/PLAN-LOCAL-DE-LA-LIBERTAD_2018.pdf

Mixán, F. (1990). *La prueba en el procedimiento penal*, Derecho Procesal Penal. Trujillo, Perú: Jurídicas

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Moreno

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2011). *Manual del Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Lima, Perú:

Reforma Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2ª ed.). Lima,

Perú:

Alternativas

Paredes, S. (19 de abril de 2019). *No hay intocables*: Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/hay-intocables-473062-noticia/>

Parma, C. (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Lima, Perú: Ideas

Peña, A. (2019). *Los Delitos Sexuales y el Acoso Sexual*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones

Peña, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal (3ra. Ed.)*. Lima, Perú: San Marcos

Peña, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. Lima, Perú:

Gaceta Penal Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8f>

a37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898
047544a3cbe9dff6da8fa37d8

Peña, A. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal*. (Tomo I). Lima, Perú:
Rodhas

Plascencia, (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional
Autónoma de México

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 1.).
Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 2.).
Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván

Reátegui, J. (2018). *Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal*. (1^{ra} ed.).
Lima, Perú: Ideas Solución Editorial

Rioja, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Lima, Perú: Juristas

Editores Rosas. J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú:

Juristas editores Ruiz, M. (s.f). *Estudio de las disposiciones legales relativas
a la motivación*.

Recuperado de: [http://www.monografias.com/trabajos-pdf901/estudio-
disposiciones-legales/estudio-disposiciones-legales.pdf](http://www.monografias.com/trabajos-pdf901/estudio-disposiciones-legales/estudio-disposiciones-legales.pdf)

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. (1^{ra} ed.). Lima, Perú:
Moreno

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de
evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima, Perú:

Inpeccp Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos
de investigación*.

Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de->

investigacion/

Tolentino, J. (2019). Calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el distrito judicial de ancash – huaraz, sobre violacion sexual en menor de edad, en el expediente N° 01025-2012-19-0201-JR-PE-01, Huaraz 2019.

Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13639/VIOLACION_SEXUAL_SENTENCIA_TOLENTINO_MACEDO_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, J. (2017). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00545-2012-37- 1706-JR-PE- 07 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2093/VIOLACION_SEXUAL_TORRES_AROSEMENA_JOSE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. edic.) Lima: Editorial San Marcos

Vera, L. (2018). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0102-2016-44- 3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9407/CALIDAD_MOTIVACION_VERA_RUIZ_LESLYE_MARILIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (1^{ra} ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar

Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Ara Editores

Zeballos, V. (23 de octubre de 2018). *Importancia de la Reforma Judicial: El Peruano*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

ANEXO

CARACTERIZACION SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTES N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL LIBERTAD-TRUJILLO. 2019.

EXPEDIENTE : 044-2017-2-1601-JR-PE-02
ASISTENTE : JAINO ALONSO GRANDEZ VILCHEZ
SENTENCIADO : JUAN QUISPE CARDENAS
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADA : EN RESERVA.
FISCAL : DANIEL CERNA BAZAN
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO.
IMPUGNANTE : SENTENCIADO
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

Trujillo, trece de julio
del año dos mil dieci nueve.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores **TOMAS PADILLA MARTOS** (Presidente de la Sala), **JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA Y NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHAVEZ** (Ponente y Directora de Debates); estando presente el Señor Representante del Ministerio Público doctor **DANIEL CERNA BAZAN**, así como el sentenciado **JUAN QUISPE CARDENAS**, asesorado por su abogado defensor, doctor **VICTOR MARCHENA GAMARRA**.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria expedida mediante resolución número cuatro, de fecha ocho de marzo del dos mil once, de fojas 80 a 99, que FALLA

CONDENANDO a JUAN QUISPE CARDENAS, como autor del delito de VIOLACIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS EN GRADO DE VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor identificada con las iniciales xxx. y como tal le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, FIJA en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el condenado a favor de su víctima, con lo demás que ella contiene.

02. La sentencia venida en grado ha sido impugnada a través del recurso de apelación que obra de fojas 104 a 110 formulada por el sentenciado, solicitando se REVOQUE la sentencia recurrida por advertirse que la agraviada ha referido hechos que no resultan verosímiles y son contradictorios, asimismo, la sentencia adolece de un fundamento objetivo, como la falta de un análisis razonable, lógico y con aplicación de las máximas de la experiencia. Además, no se ha valorado las pruebas de descargos presentadas y actuadas durante el proceso, en tal sentido la sentencia se fundamenta en hechos falsos y totalmente subjetivos, por lo cual la sentencia venida en grado debe ser REVOCADA y reformándola se deberá expedir una sentencia absolutoria a favor de su patrocinado.
03. Como efecto de la apelación interpuesta, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue.

II. CONSIDERANDOS:

2.1 PREMISA NORMATIVA

04. Que, uno de los hechos ilícitos objeto del presente proceso se encuentra previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal que prescribe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con pena privativa de libertad: (...) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco”.
05. En el delito de violación sexual de menor, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal en el caso de menores el ejercicio de la sexualidad está limitado en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad

y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.¹

06. El artículo 176 A tipifica el delito de Actos contra el pudor en menores, señalando: “ El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad...
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.”
07. Con mayor precisión se entiende por Actos contra el pudor, todas aquellas acciones corporales, de aproximación o tocamiento, no inclusivas del acceso carnal, ni encaminadas a éste, realizadas sobre el cuerpo de otra persona, objetivamente aptas (de significación sexual, de relevancia) para ofender su honestidad o pudor y no consentidas libremente por ésta. ²
08. El artículo 149° del Código Procesal Penal prescribe que la inobservancia de las disposiciones establecidas por las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la Ley. En esa línea de desarrollo, el artículo 150° de dicha norma precisa que podrán ser declarados aun de oficio, entre otros, los defectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.
09. El artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal estipula que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; siendo que el inciso 2) del acotado artículo señala que “El examen de la Sala Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”; específicamente, en lo relativo a la sentencia de segunda instancia, el artículo 425° inciso 3 literal a) de la norma procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

¹ R. N. 63-2004-La Libertad. Data 40,000, Gaceta Jurídica.

² Violencia Sexual, Análisis de la Nueva Ley, 1999, Editorial Pehuén y Escuela de Derecho Universidad Católica de Temuco, página 53.

2.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

10. En el juicio de apelación no se admitieron nuevos medios probatorios, tampoco se produjo actuación probatoria, a excepción de la declaración del sentenciado Juan Quispe Cardenas.
11. Al prestar su declaración en el juicio de apelación, el sentenciado afirmó que los problemas se suscitaron porque vivía en la casa cerca de donde vivía la agraviada, que era la casa del señor Lucas, aprovecho para quedarse con ella; El día que se suscitaron los supuestos hechos en la cabina de Internet fue a revisar un mensaje de su hermano, su primo Jerson lo llamó para poner un juego en la misma cabina de la agraviada Antonela y de su hermana , luego su amigo lo empujó, resbaló y cayó encima de la niña; minutos después se fue con su amigo, la agraviada estuvo con su hermana estuvieron en una sola cabina y su primo Jerson al costado en otra cabina . Conoce a la agraviada y a su melliza desde que nacieron porque son sus sobrinas, biznietas de la señora Alejandrina. Agrega que el problema se suscita porque cuando murió su abuelo su tío Víctor quiso vender su casa. No tiene cercanía con la agraviada y su hermana y las veces que se veían en la casa de su abuela Alejandrina no se trataban mucho.
12. El abogado defensor del sentenciado al formular sus alegatos finales, solicitó la revocatoria de la sentencia venida en grado, toda vez que en esta resolución no se ha advertido una serie de hechos contundentes que evidencian que no se ha cometido el delito, sino en lo único que se ha basado para sentenciar a su patrocinado es en la versión de la agraviada, que no resulta consistente; que en mérito de los estudios especializados se ha determinado que si una lesión al himen sobrepasa los diez días, se considera una desfloración antigua, por lo que teniendo en cuenta que el examen médico legal fue realizado el 10 de agosto y tiene como resultado: desgarró lineal parcial reciente, no encuentra relación con los hechos investigados que fueron cometidos catorce días antes, esto hace concluir que su patrocinado no fue el responsable de los ilícitos, pues en concordancia con los estudios y parámetros anteriormente mencionados, el resultado hubiere arrojado un desgarró de himen antiguo. De otro lado, el examen psicológico presenta un serie de errores y contradicciones, pues la menor en la declaración inserta en dicho documento, afirma que estaba sola en la sala de la casa de su bisabuela Alejandrina, ya que esta se fue al mercado, luego el imputado la llevó a la cama de su bisabuela y cuando llega su hermana, se pone su ropa y el imputado se quedó en la cama; al día siguiente declara, contradiciendo su declaración anterior, que estuvo en el corral y fue llevada por el imputado a la cama de su primo Andy y cuando llega su hermana, el imputado estaba escondido

en la cama de aquél, por otro lado, en su declaración puede advertirse que esta presenta una serie de imprecisiones, pues no se sabe con exactitud el día en que sucedieron los hechos, al respecto debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02- 2005 que establece los requisitos de la declaración de una única agraviada o testigo, tales como: La verisimilitud, la falta de incredibilidad subjetiva y la persistencia en la incriminación; en este caso se han advertido una serie de contradicciones en la declaración de la agraviada que no permite afirmar que esta es verosímil, asimismo la denuncia se ha formulado por las disputas sostenidas por el inmueble de la señora Alejandrina Gómez, la incriminación hecha por la agraviada ha tenido contradicciones. En consecuencia puestas de manifiesto las inconsistencias, errores y contradicciones de las pruebas de cargo y por el contrario que existen hechos probados y concretos que demuestran que su patrocinado no ha cometido los hechos delictivos, solicita se REVOQUE la sentencia dictada y reformándola se ABSUELVA a su patrocinado.

13. El Señor Fiscal Superior en sus alegatos de clausura, el testimonio del perito psicóloga, la partida de nacimiento de la menor agraviada, la partida de nacimiento del menor (hijo de la agraviada y del acusado), ecografía donde se diagnosticó el estado de gestación de la menor y certificado médico legal conforme; Cabe señalar la importancia de los principios de la prueba que se aplicó en esta parte del proceso referente a la motivación de los hechos, de los cuales se destaca los principios más relevantes, por ejemplo: el principio de pertinencia probatoria, porque las pruebas tienen relación y vínculo con los hechos imputados Es en mérito a lo expuesto que se concluye que el presente proceso la resolución final ha sido dictada de acuerdo a ley, por lo que solicita que la sentencia sea CONFIRMADA en todos sus extremos.

2.3. ANÁLISIS DEL CASO:

14. La resolución judicial venida en grado ha sido cuestionada por la defensa del sentenciado por considerar que el Colegiado de instancia no ha valorado adecuadamente y de manera conjunta la prueba actuada en el juicio, toda vez que le ha concedido un valor privilegiado a la declaración de la menor agraviada, sin tener en cuenta las contradicciones e inconsistencias que se evidencian del contraste con su declaración preliminar, como por la referencia que esta ha dado a la psicóloga con motivo del examen de tal especialidad, considera la defensa que el Colegiado no ha reparado en que la versión de la agraviada se desvirtúa frente al dicho de los demás testigos, asimismo que incluso no se corresponde la fecha en que habrían ocurrido los hechos objeto de prueba con la data del examen médico legal de la menor perjudicada, por el contrario de la evaluación de la comunidad de prueba se determina que no ha tenido lugar la comisión del delito ni la responsabilidad penal de su

patrocinado, por lo que postula que la sentencia sea revocada y reformándola se le absuelva de los cargos imputados.

15. Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, salvo la declaración del sentenciado, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, teniendo en cuenta lo actuado en juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable.
16. Según se desprende de la tesis fiscal, los hechos imputados al sentenciado Juan Quispe Cárdenas están referidos a que este habría abusado sexualmente de la menor identificada con las iniciales xxx entonces de doce años de edad, entre los últimos días del mes de Junio y los primeros días del mes Agosto del año próximo pasado, esto es durante el periodo del 26 de julio al 06 de agosto del 2015, en circunstancias que la menor acudió a casa de su bisabuela que llegó también el sentenciado de visita, la jaló del brazo, llevó al cuarto”, la acostó en la piso, luego procedió a tacerle todo el cuerpo, le quitó la ropa, se acostó encima suyo, para acto seguido frotar su pene en la vagina de la menor penetrándolo , objetivo que se frustró por haber llegado su hermana Anabel quien tocaba la puerta, valiéndose de esta circunstancia el sentenciado para irse del lugar, asimismo, se le atribuye al sentenciado haber hecho tocamientos lascivos a la menor agraviada consistente en tocarle reiteradamente los senos, cuando esta contaba con la edad de nueve años de edad, producto el embarazo y nacimiento de su hijo.
17. Que, esta Sala procede a realizar el examen, valorando la prueba actuada en el contradictorio, con las limitaciones que impone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, el cual señala que el tribunal de alzada no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha acontecido en el caso de autos. En efecto, tratándose de un delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad como se ha glosado en el fundamento normativo, es menester que se haya acreditado la minoría de edad de la agraviada, que esta fue víctima de abuso sexual y que este resultado típico pueda imputársele al procesado.
18. El Colegiado de instancia acogió la tesis fiscal por considerar que en la secuela del contradictorio ha quedado acreditada la materialidad de los delitos investigados, por lo que este tribunal pasa a analizar en primer término lo concerniente a la imputación por el delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, si bien es cierto entre agraviada e imputado existe un grado de parentesco consanguíneo, no obstante no se ha acreditado que existiera alguna condición que otorgue al agente

particular autoridad sobre la agraviada o le impulse a depositar en él su confianza, por lo que no se presenta dicha agravante en ninguno de los tipos penales por los cuales ha acusado al sentenciado, aspecto último que se analizará oportunamente de ser el caso.

19. A fin de esclarecer tal aspecto, se recurre a lo establecido en la dogmática jurídico penal, partiendo de la premisa que, en la tentativa el agente empieza la fase ejecutiva del delito sin consumarlo, ya sea por causas voluntarias o extrañas a él, que esta no sólo comprende el comienzo de los actos ejecutivos, es decir la exteriorización de los actos tendientes a producir el resultado típico, sino también requiere que el agente quiera los actos que objetivamente despliega, aún teniendo conocimiento de su peligrosidad, teniendo además la intención de proseguir en la ejecución de los actos necesarios para la consumación del delito .³

20. De otro lado, de acuerdo a la descripción fáctica del delito de Violación Sexual de menor, este se configura cuando el sujeto activo tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. El legislador ha optado por el termino *acceso carnal*, por ser este mas amplio que el de acto sexual, al respecto DONNA sostiene lo siguiente: "Para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, basta con que ella haya existido real y efectivamente." El mismo autor también afirma lo siguiente: "Tampoco interesa para que haya acceso carnal la existencia o no de la *seminatio intra vas*, ya que puede considerarse consumado el acceso carnal aunque no se haya producido la eyaculación. Basta, repetimos, con que haya existido introducción del miembro viril por incompleta o imperfecta que sea."⁴ Respecto al grado de unión que ha de producirse entre los órganos genitales del hombre y la mujer, para que pueda considerarse consumado el acceso carnal, se han mantenido dos soluciones, que ENRIQUE ORTS BERENGUER explica de la siguiente forma: "La de quienes, para evitar que la cohabitación frustrada de un adulto con una menor, a causa de la desproporción de tamaño de los genitales de uno y de otra, escape a la calificación de delito consumado, se han inclinado por el criterio de la *coniunctio membrorum*, es decir, por considerar consumado el acceso carnal con el acoplamiento directo de pene y vagina al

³ R.N. N°1065-2000- Arequipa, en CARO JONH, José Antonio (dir.) /ARANGO YAMASHIRO, María del Carmen (coord..) Diccionario de Jurisprudencia penal, p.641

⁴ DONNA, EDGARDO, *Delitos contra la integridad sexual*, 2da edición, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2005.

extremo de lo posible (...); y de otro lado, la de exigir para la consumación como mínimo la penetración del pene en la cavidad vaginal."

21. SERRANO GÓMEZ, por su parte afirma que por acceso carnal hay que entender la conjunción del miembro viril masculino a través de la vía vaginal. Para la consumación basta la conunctio membrorum, (contacto del órgano penetrante con los umbrales de la cavidad penetrada y en un principio de introito) no siendo necesaria la inmisio seminis (eyaculación) ni que la inmisio penis (introducción del pene) sea completa.⁵ En la doctrina nacional SALINAS SICCHA, sostiene que en el coito vaginal suponen un cierto daño físico, por medio del cual puede producirse la desfloración sobre todo en el caso de menores⁶
22. En tal sentido, en el marco de dichas posiciones doctrinarias, es cierto que de acuerdo al relato de la menor agraviada el abuso sexual no habría culminado, no obstante dicho relato debe complementarse necesariamente con la prueba científica, ya que existe partida de nacimiento de su hijo.
23. Con el mérito de la partida de nacimiento expedida por la Reniec, legalizada por el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chepen, oralizada en el juicio, se estableció que la menor identificada con las iniciales xx es hija de don José Santos Cabanillas Flores y de doña Doany García, por lo que a la fecha de la comisión del delito en análisis cuando tenía 12 años de edad.
24. Ahora en lo que respecta a la vinculación del sentenciado como autor del resultado típico, debe precisarse que el momento en que deben ser adecuadamente incorporadas las fuentes de prueba es en el juicio, porque es en dicha fase del proceso penal que rigen plenamente los principios de publicidad, contradicción, oralidad, inmediación esenciales para la formación de las pruebas. En efecto, en este escenario ha prestado declaración la menor agraviada identificada con las iniciales A.C.G, quien manifestó que visitaba a su bisabuela por las tardes, que durante sus vacaciones la visitó, en circunstancias que estaba en casa de la abuela llegó el sentenciado y aprovechando que tanto esta como su hermana habían salido intentó violarla, asimismo señala que cuando estuvo en el Internet el condenado le tocó sus partes íntimas. La defensa del sentenciado ha alegado que el Colegiado de instancia ha basado la condena en la declaración de la menor, sin tener en cuenta que esta se contradice y no es consistente, sin embargo, en la valoración de dicha prueba debe tenerse en cuenta dos aspectos, el primero que es una menor de 12 años de edad en ese entonces, esto es en vías de consolidar su personalidad y que según el resultado de la pericia psicológica practicada por la doctora

⁵ SERRANO GOMEZ, Alfonso. Derecho penal. Parte Especial. Séptima Edición. Dykinson, Madrid, 2002, páginas 208 y 209.

⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro. Los delitos de Acceso Carnal Sexual. Idemsa. Pagina45.

Paola Nilda Galván Matos, *clínicamente evidencia una capacidad intelectual correspondiente a retardo mental leve, tiene un funcionamiento mental por debajo de lo esperado para su edad cronológica, grado de instrucción y contexto sociocultural del cual proviene.* Y en segundo lugar, que es cierto que incurre en imprecisiones en su relato respecto a lo vertido en juicio, y lo manifestado a la mencionada profesional con ocasión de la pericia, pero ello lógicamente encuentra explicación en el retardo mental leve que padece, y que se puso de manifiesto en el juicio cuando se mostraba renuente e intimidada a dar respuesta a las preguntas, sin embargo, el núcleo central de la imputación respecto del abuso sexual se ha mantenido persistente.

25. Asimismo el testimonio de la agraviada no resulta solitario, sino se encuentra corroborado con prueba periférica, asimismo que no había tenido problemas con el imputado anteriormente, de lo cual se desprende que no existían motivos subalternos con entidad suficiente como para que esta última pudiera de manera antojadiza hacerle tan grave imputación al sentenciado.
26. De otro lado, se tiene la declaración del imputado, quien alega ser inocente, pues esto no se ha probado en modo alguno, por lo que, bajo tal análisis la Sala conviene con el Colegiado de instancia que en el caso de autos ha quedado probada la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado.
27. Ahora, en lo que respecta a la imputación por delito de violación sexual, este Tribunal considera que no se ha actuado en el contradictorio prueba idónea y suficiente que permita enervar la presunción de Inocencia, por lo cual dicho extremo de la sentencia debe ser revocado, absolviéndose al procesado.
28. Asimismo en el caso en examen el señor Fiscal Provincial al formular su acusación consideró como agravante del caso, el supuesto contemplado en la parte in fine del artículo 173° del Código Penal, extremo que fue suprimido por la Fiscal Provincial en la parte final del juicio mediante una modificación de su tesis acusatoria. Sin embargo en el rubro “Calificación jurídica de los hechos” de la sentencia el Colegiado la consigna, y aparentemente la valora en la parte final del décimo noveno considerando, no obstante, no encuentra correlato con la pena impuesta. Estando a ello, la Sala considera pertinente señalar, que los supuestos que comprende dicha agravante, el *primero* referido a que el sujeto activo tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición y el *segundo* que el sujeto activo hubiese realizado actos para lograr la confianza del menor y valiéndose de esta practica el acto sexual u otro análogo, no se presentan en este proceso, por cuanto si bien es cierto existe un vínculo de parentesco consanguíneo entre el sentenciado y la agraviada, por ser tío de esta, también lo es que no vivían juntos, no se ha dado cuenta de un trato de confianza entre ellos, más aún

teniendo en cuenta que el agente tenía 20 años, por lo que en suma no se advierte un temor reverencial o vínculo de subordinación que ligue a la menor con el sujeto activo⁷ por lo que dicha agravante no resulta aplicable.

29. Finalmente, teniendo en cuenta que ha quedado establecido que el apelante cometió el delito de Violación Sexual de menor de Edad en grado de consumación, no aplicándose a su caso la agravante prevista en la parte in fine del artículo 173° del Código Penal y que es absuelto de la acusación por el delito de Actos Contra el Pudor, debe realizarse una ponderación de la pena a imponerse, de conformidad con los Principios de Legalidad, Proporcionalidad y Lesividad establecidos en el Título Preliminar del Código Penal, acorde a lo previsto en los artículos 45 y 46 del mismo cuerpo de leyes, por lo que la Sala tiene en cuenta como circunstancia atenuante de la pena, que el apelante no registra antecedentes penales ni judiciales, asimismo que no se presenta en el proceso un concurso real de delitos, como postulara la representante del Ministerio Público, entre los delitos de violación sexual de menor y actos contra el pudor del menor, delito último por el cual adicionalmente propuso la pena de cinco años, en este orden de ideas, la Sala considera que la pena a imponerse debe ser disminuida estableciéndose como tal veinticinco años privativos de libertad, por lo que en dicho extremo debe revocarse la condena en grado.
30. En cuanto a las costas, la Sala considera que el apelante ha interpuesto el recurso impugnatorio, en ejercicio de su derecho constitucional a la doble instancia, por lo que debe ser eximido de dicho pago, estando a lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

1. **REVOCARON** la sentencia de fecha 08 de marzo del 2011, en el extremo que condena al sentenciado **JUAN QUISPE CARDENAS** como autor del delito de Violación Sexual de la Indemnidad Sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales XXX y como tal le

⁷ BRAMONT ARIAS TORRES, Luis y GARCIA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de derecho Penal-Parte Especial. Editorial San Marcos, página 225.

imponen treinta años de pena privativa de libertad efectiva y **REFORMÁNDOLA** y lo **CONDENARON** como autor del delito de Violación Sexual.

2. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal;
3. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados de origen para el cumplimiento de lo decidido.-

Interviniendo como directora de debates y ponente la señora Jueza Superior Norma Carbajal Chávez.

TOMAS PADILLA MARTOS

JUEZ SUPERIOR

PRESIDENTE

**JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA
CHAVEZ JUEZ SUPERIOR**

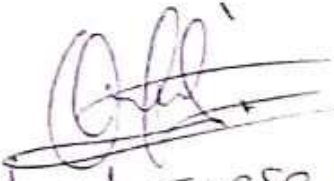
**NORMA BEATRIZ CARBAJAL
JUEZA SUPERIOR**

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACION SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTES N° 044-2017-2-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL LIBERTAD-TRUJILLO. 2019.**

, declara conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de Justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Cañete, 03 de Mayo del 2021.


Victor A. Ticsé Huayre
DNI N° 20075985

a

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo